

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE CENTRO (RRI)



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	9
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.....	11
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	14
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	15
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	16
TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA.....	19
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	23
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	23
Sección Primera: Director General.....	23
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	28
Sección Primera: Equipo Directivo.....	28
TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	36
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	36
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	36
Sección segunda: Coordinador de Sección.....	36
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	40
Sección Primera: Equipo de Pastoral de la Sección.....	40
Sección Segunda: Equipo Docente de Sección.....	41
Sección Cuarta: Los Seminarios.....	43
TITULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	44
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	44
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....	45



CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	51
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	52
DISPOSICIONES ADICIONALES	53
Primera.- Referencia.....	53
Segunda.- Relaciones laborales.....	53
Tercera.- Profesorado religioso.....	53
Cuarta.- Amigos del Centro.....	53
Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.....	53
Sexta.- Alumnos participantes en las movilidades de Erasmus+	53
Séptima.- Alumnos que cursen FP Dual.....	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	54
DISPOSICIONES FINALES	54
Primera.- Modificación del Reglamento.....	54
Segunda.- Entrada en vigor.....	55



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior del Centro Salesiano “San José” (Salamanca) y las orientaciones que le acompañan se han elaborado en un proceso muy cuidado.

Es un marco legal y jurídico para todos los miembros que formamos el Centro Escolar “Salesianos San José”. Con él intentamos responder a las necesidades que tiene nuestro Centro Educativo para regular el gobierno y la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en nuestro Centro.

Este reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta el marco legal educativo y las últimas actualizaciones propuestas en las ordenes educativas que a continuación pasamos a detallar:

- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la Educación.*
- *La Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.*
- *La Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica del derecho a la Educación.*
- *La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*
- *Disposiciones que desarrollan la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.*
- *La Propuesta Educativa para la Escuelas Salesianas.*
- *Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo.*
- *Orden EDU 52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros de Castilla y León y su modificación Orden EDU 1106/2006 de 3 de julio.*
- *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*
- *Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*
- *Incluye las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014 de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de Castilla y León. BOCYL del 13 de junio de 2014.*

Es deseo de todos los que formamos la Comunidad Educativa del Centro Salesiano “San José” el favorecer la participación, la buena convivencia y la responsabilidad de todos.

Como personas llamadas todas ellas a vivir en un clima de Comunidad Educativa, asumimos todas estas tareas desde una actitud de responsabilidad y participación. Quedan en este Reglamento designados los distintos órganos para posibilitar la participación.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro en la sesión del 17 de octubre de 2017. Por el claustro general del centro el 22 de noviembre de 2017.



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Salesiano "San José" (Salamanca) y promover la participación de cuantos forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, regulado en el Título IV de la LODE, en el título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Art. 4.- Titularidad del Centro

La Inspectoría Salesiana "Santiago el Mayor" de Madrid es la Entidad Titular del Centro, representada por el Inspector o Provincial.

El Centro salesiano "San José" (Salamanca) se constituye en centro integrado compuesto por las siguientes secciones:

- a) Infantil
- b) Primaria
- c) Secundaria Obligatoria
- d) Formación Profesional Básica
- e) Formación Profesional Inicial (grado medio, grado superior).



TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro Salesiano "San José" (Salamanca) se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades se diferencian en función de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y el Profesorado



- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 8.- Normas de convivencia y de conducta¹

1. Las normas de convivencia del Centro serán de obligado cumplimiento, y definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia y de conducta del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo, la vestimenta y la imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

¹ LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales



- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El cumplimiento de la normativa legal respecto al consumo de tabaco y otras sustancias en el recinto del centro escolar y sus inmediaciones.
- l) La utilización de los dispositivos móviles y electrónicos de acuerdo con la normativa establecida para cada sección en el Plan de Convivencia.
- m) El cumplimiento de la normativa legal y de las normas recogidas en el Plan de Convivencia respecto a la difusión de material que promueva la discriminación, violencia, pornografía, etc. por cualquier medio, ya sea Internet, electrónico, mecánico, por fotocopia o cualquier otro.
- n) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- o) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro que incorporará el carácter propio del mismo, y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.



- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- p) Implantar y desarrollar un sistema de Gestión de Calidad y Excelencia.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos previstos en el artículo 40 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar según criterios de evaluación públicos y objetivos, contenidos en los proyectos curriculares o en las programaciones de ciclo.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.



- e) Recibir la ayuda necesaria para no interrumpir el proceso de aprendizaje, en caso de ausencia prolongada por enfermedad o accidente.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- i) Participar en calidad de voluntario en las actividades que organice el Centro.
- j) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- k) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo y formar parte de la Asociación de Antiguos Alumnos

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad
- b) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- c) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase de acuerdo con el horario y calendario escolar, participando en las actividades académicas programadas.
- e) Justificar, según el modo establecido en las normas de convivencia las faltas de asistencia o puntualidad.
- f) Traer el material y ropa de trabajo necesaria para el desarrollo normal de la actividad escolar.
- g) Responsabilizarse de sus materiales y útiles de enseñanza. (libros, material deportivo, dispositivos electrónicos, Tablet, portátiles, coches...)
- h) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- i) Respetar y ofrecer buen trato a sus compañeros y a todos los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro. Respetar especialmente la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la comunidad educativa.



- j) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- m) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- n) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro .

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
3. Las familias y alumnos que se matriculen en el centro deberán asumir el documento de compromisos educativos del centro y carácter propio al realizar la matrícula.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Recibir una formación integral permanente
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa o de Ciclo Formativo de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.



- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 16.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa o de Ciclo Formativo.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área, materia o módulo que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.
- m) Ejercer los cargos de representación para los que fuera elegido, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del Centro.
- n) Mantener la oportuna comunicación con los padres de alumnos.
- o) Complimentar las plataformas educativas con las indicaciones pedagógicas acordadas en los claustros.
- p) Aquellas otras que determine la normativa vigente.



2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - a) La participación en la actividad general del Centro.
 - e) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - f) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - g) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - h) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - i) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro y en el presente Reglamento de Régimen Interior en los términos en él contemplados.
 - j) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - k) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los



criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de los profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres, primeros responsables de la educación integral de sus hijos, forman parte de la Comunidad educativa del centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior

Implicación y compromiso de las familias: A los padres y madres (así como a los tutores legales) como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada,

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos en orden a su colaboración en la educación de los mismos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 19.- Deberes.

Los padres están obligados a:



1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico, los coordinadores de sección o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
4. Justificar, por los medios indicados, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
5. Conocer y respetar el carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior y cualquier otra reglamentación que les conciernan.
6. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
7. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
8. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.



- c) Su formación permanente.

Art. 21.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar el Carácter Propio

Art. 22.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntario
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:



- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa y/o en el Proyecto de Ciclo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha



autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.



TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio (Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas)

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo Pastoral de Centro.

1. El Proyecto Educativo Pastoral prioriza los objetivos de la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la Congregación Salesiana



2. El Proyecto Educativo Pastoral es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo

1. El Proyecto Curricular de la Etapa o del Ciclo Formativo adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa o Ciclo integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa o Ciclo Formativo incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) Objetivos y criterios de evaluación de cada área.
- c) La secuenciación de los contenidos.
- d) La metodología pedagógica.
- e) Los criterios generales de evaluación, recuperación y promoción.
- f) Las medidas para atender a la diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área, materia o módulo profesional con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.



Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa o Ciclo Formativo derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (alumnos, función docente, aspecto formativo y pastoral).
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 38.- El plan de convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El equipo de convivencia designado por el Equipo Directivo estará formado por un profesor de cada sección, y junto al coordinador de convivencia, colaborará las tareas de elaboración, seguimiento y revisión de este plan
3. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumno, la concreción de las faltas leves establecidas para cada sección, y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, así como la



realización de actuaciones para su prevención y la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

4. Para cualquier corrección se tendrán en cuenta las situaciones personales y sociales del alumno. Tratando de manera individualizada y personalizada cada caso.
5. Al terminar el curso académico, se evaluará el plan, introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para conseguir los objetivos el curso siguiente.
6. Dos veces al año se evaluarán los contadores de convivencia (enero y junio) enviando el informe a la Administración Educativa.
7. Con el fin de dar cumplimiento a los principios informativos, y al cumplimiento de los derechos y deberes de los padres o tutores, el centro presentará este documento, junto con el presente Reglamento de Régimen Interior, al principio de curso y en la acogida de los nuevos alumnos. Ambos documentos se mantendrán accesibles durante todo el curso a través de los medios de comunicación del centro.



TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: El Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa , el Coordinador General de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: El Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Consejo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Concepción Básica: Dirige toda la acción educativa del Centro y es responsable ante la Inspección Salesiana de Santiago el Mayor (SSM) de Madrid, a la que, por su cargo, representa ante la comunidad Educativa y ante las competentes organizaciones eclesíásticas y civiles.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Dirigir y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Prestar una especial atención a los padres y asistir a las reuniones del AMPA.
 - f) Es el máximo responsable de todas las acciones destinadas a favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, incoar expedientes sancionadores e imponer las medidas correctoras y sancionadoras, en cumplimiento de la normativa vigente y del presente reglamento, función que podrá delegar en el Director Pedagógico.
 - g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento



2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Concepción Básica: El Director Pedagógico es el profesor que, en función delegada de la dirección, tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar la actividad educativa y docente de su Etapa, sin perjuicio de las competencias propias del Director General y del Consejo Escolar. Puede ser al mismo tiempo Coordinador de Sección.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Garantizar que los libros de texto respeten el ideario del centro.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al Director General para su nombramiento, a los Coordinadores Generales de Etapa, de Departamento, de Ciclo y a los Tutores.
- h) Por delegación del director, favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto
- i) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el presente documento o en el plan de convivencia.
- j) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que lleve a cabo el centro.



- k) Incoar, por delegación del director, expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro Salesiano "San José" existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Específica.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años y podrá ser renovado en su cargo.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director General del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser



superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.

Concepción Básica: es la persona que, en función delegada, de la Dirección, se responsabiliza de la coordinación, promoción y desarrollo de la Dimensión Pastoral o educación Cristiana del Centro. Forma parte del Equipo Directivo y del Departamento de Religión.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Promover y garantizar la dimensión evangelizadora de toda la actividad educativa y garantizar la elaboración, puesta en práctica y evaluación del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano (PEPS).
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director general, las reuniones del Equipo de Pastoral del Centro.
- c) Coordinar el Plan de Pastoral del centro, cuidando los procesos, las estrategias y las actividades, asegurando su complementariedad y orientación hacia la educación en la fe.
- d) Colaborar en el desarrollo y programación de las iniciativas de formación de los educadores, especialmente en temas de animación pastoral.
- e) Asegurar la relación y la colaboración de la CEP con la pastoral de la iglesia local y con otras instituciones educativas de la zona.
- f) Colabora con el resto de los ambientes de la Obra para coordinar el proceso de evangelización en la misma.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa.

Concepción Básica: es la persona que, en función delegada del Director Pedagógico, se responsabiliza de la coordinación, promoción y desarrollo de la acción educativa de su sección. Puede formar parte del Equipo Directivo.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.



- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Administrador.

Concepción Básica: El administrador, en función delegada de la Dirección, es el coordinador de la gestión económica del Colegio y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director General.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro



Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Secretario

Concepción Básica: El secretario es una persona que en función delegada de la Dirección, se responsabiliza de la gestión documental del Centro en los aspectos académicos.

Art. 51.- Competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Actuar en dependencia, en el desarrollo de su labor, del Director general y los Directores Pedagógicos.
- c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro
- d) Despachar la correspondencia oficial y registrarla en los libros correspondientes de entrada y salida.
- e) Custodiar los libros, archivos con los datos de carácter personal y sellos del Centro.
- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Concepción Básica: El equipo Directivo es el órgano coordinador para la realización del Proyecto Educativo del Centro y para el asesoramiento del Director General en el ejercicio de sus funciones

Art. 53.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) El Coordinador General de Pastoral
 - d) Los Coordinadores Generales de Etapa



- e) El Administrador
- f) El Secretario del Centro, con voz pero sin voto.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 55.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Concepción Básica: Es el órgano colegiado representativo de toda la Comunidad Educativa del Centro y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de Profesores, Padres, Alumnos y Entidad Titular.

Art. 56.- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. Sus competencias son las señaladas en el presente Reglamento

Art. 57.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:



- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Administración educativa.
- h) El Secretario del Centro, con voz pero sin voto.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular con respeto a las normas reguladoras del Régimen de conciertos y demás normativa vigente
2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años.
4. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido

Art. 59.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Evaluar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.



- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género

Art. 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:



1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Pedagógico que sea designado para dicha función por la Entidad Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 61.- Claustro de Profesores.

Concepción Básica: El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, los orientadores y el Secretario del Centro, con voz pero sin voto.



Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los otros órganos colegiados del Centro conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se aprueba por el director.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia en el centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las normas incluidas en el Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general de centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas que participe el centro.
- g) El Secretario del Claustro será el Secretario del Centro nombrado por la Entidad Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Art. 63.- Secciones del Claustro.

Concepción Básica: Es el órgano colegiado propio de participación de los profesores de una etapa o nivel.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores

Art. 64.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa o Programaciones de Ciclo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.



- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro de sección se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico que para esta función haya sido designado por la Entidad Titular.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, las cuales serán presididas por los Directores Pedagógicos o Coordinadores Generales de Etapa de estas enseñanzas.
9. El Secretario será nombrado por el Claustro de la Sección a propuesta de su Presidente.

Sección Cuarta: Consejo de Pastoral.

Art. 66.- Consejo de Pastoral.

Concepción Básica: Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.

Art. 67.- Composición.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- a) El Director General.
- b) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de sección.



- d) Los Directores Pedagógicos y los Coordinadores Generales de Etapa.
- e) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- f) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
- g) Un representante de los alumnos.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Programar, animar y coordinar la línea pastoral del Centro.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y las Concreciones Curriculares, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro los términos allí contemplados.

Art. 69.- Art.65.- Régimen de funcionamiento

El Consejo de Pastoral se reunirá, al menos, una vez al trimestre.



TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de sección, el Jefe de Departamento, Coordinador de Pastoral y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo de Pastoral de Sección, el Equipo de Sección, Equipo de Orientación del Centro y de la Sección y los Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Concepción Básica: El Coordinador General de Orientación es la persona que, en función delegada de la Dirección, es el responsable de promover y coordinar los objetivos y técnicas de la dimensión Educativa del centro en relación a la orientación educativa.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección segunda: Coordinador de Sección

Concepción Básica: es la persona que en función delegada de la Dirección, se responsabiliza de la coordinación y desarrollo de la dimensión Educativa de la sección.

Art. 73.- Competencias del Coordinador de Sección.

Son competencias del Coordinador de Sección:



- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamento
- e) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el Director Pedagógico en el área de su competencia, especialmente en lo que atañe al refuerzo educativo, adaptación curricular, asistencia de los alumnos.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Sección es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Tercera: Jefes de Seminarios.

Concepción Básica: Es el profesor que, en función delegada de la Dirección, se responsabiliza de la coordinación y desarrollo de los aspectos de programación, metodología de la enseñanza y evaluación de las asignaturas del departamento.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Seminario

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico.



Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral de Sección.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral de la Sección:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa de la Sección
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral de la sección
- c) Informar e implicar a los profesores y padres en el desarrollo del Plan pastoral en su sección, de forma personal y mediante los distintos órganos.
- d) Colaborar con la tarea orientadora de los tutores integrándolos en la acción pastoral del Colegio.
- e) Formar parte del Equipo de Orientación (RRI art. 87-89) para colaborar en la integración de la tutoría, la orientación y la acción pastoral
- f) Colaborar en el desarrollo y programación de las iniciativas de formación de los educadores, especialmente en temas de animación pastoral.
- g) Participar en las reuniones y convocatorias inspectoriales.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral de Sección es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director General

Sección Quinta: Coordinador de Convivencia

Concepción Básica: Es el responsable de coordinar los procesos de Convivencia y mediación en el centro, actuando de forma delegada y subordinada al Director Pedagógico

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del coordinador de convivencia:

- a) Coordinar, en colaboración con el Director Pedagógico, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa,
- b) Participar en el seguimiento y evaluación de dicho Plan con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- c) Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.



- d) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Director Pedagógico y el tutor, y según lo especificado en este Reglamento de Régimen Interior
- e) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.
- f) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- g) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director General

Sección Sexta: Tutor.

Concepción Básica: El Tutor es el profesor responsable de un grupo de alumnos, al que acompaña en el proceso de maduración humana, personal, grupal y cristiana en colaboración con los padres de los mismos y demás educadores del Centro.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Participar, para el grupo de alumnos que se le ha confiado, en la elaboración de los Programas de Orientación Educativa y académica que recoja la normativa y en la comunicación de los mismos a dichos alumnos y a sus familias.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos. También recibir la información sobre de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por el profesorado que imparte docencia en su grupo de tutoría.



- f) Llevar al día el registro o ficheros de documentación legal necesaria para el seguimiento de los alumnos a él confiados, teniendo siempre en cuenta la Ley de protección de datos personales.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado de su grupo o tutoría.
- i) Llevar a cabo un seguimiento de la asistencia a clase de los alumnos.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral de la Sección.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de pastoral de la Sección es el responsable, en cada nivel, de la programación, coordinación y animación de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directa o indirectamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y del conjunto de la comunidad educativa.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) Coordinador de Pastoral de la sección.
- b) Dos o tres profesores elegidos por el Director Pedagógico a propuesta del Coordinador de Pastoral

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Elaborar, desarrollar y evaluar el Proyecto de Pastoral de la Sección.
- b) Coordinar y animar los aspectos de la acción educativa que se relacionan con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y del conjunto de la comunidad educativa de la sección.
- c) Contribuir a la creación de un ambiente educativo acorde con los valores del Evangelio, prestando atención a la organización, realización y evaluación de las actividades con fuerte resonancia educativa y pastoral.
- d) Ayudar a la realización del diálogo fe/cultura/vida en las diversas asignaturas, especialmente la ERE.



- e) Llevar a cabo, de acuerdo con los órganos interesados, las actividades pastorales previstas en la programación.
- f) Dar apoyo y formación a los tutores para las horas de tutoría en temas relacionados con el crecimiento personal y la concepción de la persona basada en valores del Evangelio.
- g) Ofrecer al Equipo Directivo sugerencias para la formación de los educadores con referencia a la misión, visión y valores de la Escuela Salesiana.

El equipo de Pastoral de Sección se reúne una vez al mes, a ser posible, dentro del horario lectivo.

Sección Segunda: Equipo Docente de Sección.

Art. 85.- Composición.

Concepción Básica: El Equipo Docente es la estructura organizativa por medio de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tienen a su cargo la educación de los alumnos de una misma sección. A este equipo le corresponde, bajo la dirección del Director Pedagógico, organizar, desarrollar y coordinar, las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias de la sección. Se reunirán, al menos, una vez por evaluación.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro medidas relativas a la elaboración del Proyecto Curricular, a las Programaciones de Aula, a la Programación General Anual y el Plan Anual de Convivencia, así como iniciativas pedagógicas y didácticas.
- c) Desarrollar el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación General Anual en lo que afecta a la sección.
- d) Colaborar en la elaboración del Plan de Apoyo de enseñanza y aprendizaje, el Plan de Orientación educativa de los alumnos, el Plan de acción Tutorial y el de Formación Permanente del Profesorado que elaborará el Departamento de Orientación.
- e) Colaborar en la marcha de los diversos Departamentos en la sección
- f) Colaborar en el buen funcionamiento de las actividades extraescolares y complementarias.
- g) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Equipo de orientación del centro y de la Sección.

Concepción Básica: Es el responsable de coordinar la orientación personal y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses y apoyar su proceso de aprendizaje. Igualmente, coordina el proceso de enseñanza del profesorado y la acción tutorial, al mismo tiempo colabora en



la formación permanente de los profesores

Art. 87.- Equipo de orientación del Centro: Composición.

El Equipo de Orientación del Centro está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación del Centro.
- b) El Director General del Centro.
- c) El/los Director/es Pedagógico/s.
- d) Los Orientadores de cada Sección.
- e) El Coordinador General de Pastoral

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación del centro:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Plan de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Art. 89.- Equipo de Orientación de Sección: Composición.

- a) Coordinador de Orientación de la Sección.
- b) Director Pedagógico
- c) Orientador de la sección.
- d) Coordinador de Pastoral de la Sección.
- e) Un representante de tutores.
- f) Coordinador de la Sección.

Art. 90.- Competencias.

- a) Aprobar y evaluar la programación general anual de la orientación educativa.
- b) Coordinar la evaluación psicopedagógica, la orientación vocacional de todos los alumnos y la atención a los alumnos con necesidades especiales.



- c) Colaborar con el equipo de tutores en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Orientación Académica y Profesional.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con la elaboración de las Concreciones Curriculares y su desarrollo: las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
- e) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- f) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- h) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

Sección Cuarta: Los Departamentos.

Art. 91.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia, módulo o un conjunto de los mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Consejo de Pastoral.

Art. 92.- Competencias.

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área o módulo para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área o módulo.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área o módulo.



TITULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 93.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior son los principales instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro entre todos sus miembros.

Art. 94.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva, la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas en el Plan de convivencia anual.

Art. 95.- Ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición de autoridad así como de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrá valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documentos que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicara simultáneamente al Ministerio Fiscal y la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia



escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 96.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración de la convivencia.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección a la conducta perturbadora, al nivel académico del alumno, su edad y sus circunstancias personales, familiares o sociales.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa o de Ciclo Formativo y Programación General Anual.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 97.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser.

- a) Conductas contrarias a la norma de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación



vigente.

Art. 98.- Gradación de las correcciones.

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro
 - c) La falta de intencionalidad.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
 - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
 - e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - g) La realización de forma colectiva.
 - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

Art. 99.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia se recogen en el plan de convivencia de centro y se revisan anualmente. Atienden a las necesidades individuales del alumnado y de la etapa educativa.
2. Las medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.



Art. 100.- Órgano competente.

3. Compete imponer las correcciones mencionadas en el artículo anterior a los profesores, comunicando las actuaciones inmediatas a las familias y tutores legales, en caso de los menores de edad y al tutor del alumno.
4. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.
5. En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en los Anexos específicos del Plan de convivencia del Colegio Salesiano San José y las disposiciones legales vigentes.

Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 101.- Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas dentro o fuera del Centro contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral o la discriminación dentro o fuera del Centro contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales dentro o fuera del Centro para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o personas que se relacionan con el Centro, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

Art. 102.- Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante el recurso al procedimiento de acuerdo abreviado, en cuyo caso las medidas serán:
 - a) Amonestación pública. Escrita o verbal



- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro
- e) Devolución de lo sustraído o compensación pecuniaria por lo inutilizado. Los padres son los responsables civiles
- f) Retirar el objeto u objetos que hayan sido utilizados en la disrupción de la convivencia por un período entre una semana y un mes, en el caso de ser reincidente.
- g) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- h) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.
- i) Suspensión de la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.
- j) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- k) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de quince días.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en las medidas j) y K) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo. El no cumplimiento del trabajo programado para el alumno en el periodo de suspensión será considerado falta grave.

3. En el caso en que el alumno o, en el caso de los menores de edad, su familia decidieran no acogerse al procedimiento de acuerdo abreviado, las sanciones de estas alteraciones se corresponderán con las mencionadas en el artículo 105 del presente documento, conforme al procedimiento que establece la legislación vigente y el Reglamento de Derechos y Deberes de alumnos de la Comunidad Autónoma. (BOCYL el día 23 de mayo de 2007 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León).

Art. 103.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:



- a) Al Director Pedagógico: todas las señaladas, a propuesta del tutor o el coordinador de la sección. En el caso de la medida k), cuando la sanción sea por un plazo superior a tres días, la propuesta debe realizarla el coordinador de convivencia.
 - b) El Director Pedagógico puede delegar estas medidas en el coordinador de convivencia de forma habitual.
2. Para el acuerdo en estas medidas se informará al profesor tutor y se escuchará al alumno y, en el caso de los menores de edad, a su familia. Ambos deberán firmar el procedimiento de acuerdo abreviado, y las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.

Art. 104.- Calificación.

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenazas y agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado o cualquier miembro de la comunidad educativa y en general, a todas aquellas personas que desarrollen su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- c) Los daños graves causados por uso indebido e intencionado en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tenga como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- f) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, o la realización de conductas calificadas como graves en el presente reglamento, cuando concurren circunstancias agravantes.
- g) Todas aquellas que estén calificadas como tales por la legislación vigente en el momento de su comisión, aunque no hayan sido aún incluidas en el reglamento vigente.



Art. 105.- Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia serán corregidas, de forma ordinaria mediante la apertura de expediente, cuya resolución, de acuerdo con del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, modificado por la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre podrá ser:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo, o en su caso, realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo. Dichas tareas no podrán tener una duración superior a 15 días lectivos ni inferior a 6 días lectivos.
 - b) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión de la asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a cinco días e inferior a treinta días lectivos, en cuyo caso el centro cumplirá la legislación vigente para asegurar que el alumno conserva sus derechos
 - e) Cambio de Centro.
 - f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
 - g) Devolución de lo sustraído o compensación económica por lo inutilizado, en cuyo caso los padres son los responsables civiles.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos j) y K) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo. El no cumplimiento del trabajo programado para el alumno en el periodo de suspensión será considerado falta grave.

Art. 106.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) El Director General.
 - b) Al Director Pedagógico, por delegación del Director General
 - c) El coordinador de convivencia, por delegación del Director Pedagógico.
2. Se informara de las medidas al consejo escolar del centro.
3. La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente y el Reglamento de Derechos y Deberes de alumnos de la Comunidad Autónoma (BOCYL el día 23 de mayo de 2007 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los



compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León).

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 107.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 108.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 109.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 110.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.



CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 111.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. **Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación**

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

Sexta.- Alumnos participantes en las movilidades

Los alumnos participantes en movilidades Erasmus +, rutas científicas, u otras organizadas por el centro. Asumirán las normas vigentes en este reglamento cumpliendo estas en los espacios educativos y de aprendizaje de las actividades programadas (museos, palacios de exposiciones, rutas turística, centros de investigación, albergues, hoteles, u otros centros educativos...).

Las medidas específicas de la movilidad se notificarán a los alumnos y sus familias en el caso de ser menores de edad.

No cumplir las normas específicas podrá conllevar la suspensión de la actividad para el alumno infractor y al regreso al centro educativo se sancionara según el RRI.

Séptima.- Alumnos que cursen FP Dual.

Los alumnos que desarrollen programas de Formación Profesional Dual quedarán excluidos del mismo, obteniendo una evaluación suspensa de dicho programa sin llegar a cumplir el calendario previsto en el Convenio correspondiente, si se observa por parte de los tutores de empresa las siguientes conductas o actuaciones:



1. Falta de puntualidad en las entradas y salidas al puesto de trabajo, o ausencias de manera injustificada.
2. Falta de educación y/o respeto en el trato personal con compañeros y clientes tanto puntuales como reiteradas.
3. Uso inadecuado de los equipos de protección individual fijados para la prevención de riesgos laborales.
4. Uso y manipulación incorrecta e inadecuada -de forma reiterada- de máquinas, ordenadores, programas informáticos o herramientas.
5. Uso inadecuado o sin permiso de vehículos de la empresa.
6. Falta de aseo o descuido en su imagen/higiene personal.
7. Falta de limpieza y orden en el puesto de trabajo.
8. Bajada de rendimiento laboral consciente e imputable al trabajador, que sea reiterado en el tiempo. (se considera reiterado en el tiempo cuando se produzcan 3 días o más).
9. Violar la cláusula de confidencialidad o revelación de secretos (ya sea: sobre política de precios, ventas, clientes, beneficio, impagados...).

Cualquiera de ellas supondría el fin de la relación de prácticas entre el alumno y la empresa, con la graduación correspondiente, atendiendo a las características propias del alumno y esta. Sin desestimar otras vías a la que la empresa pueda acudir para pedir indemnización por las consecuencias de estas actuaciones.

Cuando el alumno suspende el programa de FCT Dual antes de las 380h podrá presentarse a la 2ª convocatoria extraordinaria de las FCT. Si estos hechos suceden después de que el alumno ya ha realizado las 380h el alumno titulará ya que habrá cursado el módulo de FCT correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, en fecha 29 de junio de 2009 a propuesta de la Entidad Titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá



someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

En el caso de que se produzcan modificaciones en la legislación que regule la convivencia, los deberes y derechos de la comunidad educativa o temas relacionados con el RRI, antes de que se actualizara este reglamento se aplicara de ordinario la legislación vigente al efecto, quedando suprimidos los artículos o capítulos no actualizados, hasta su modificación y aprobación.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2017-2018. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.